JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Auto	sustanciación
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00373-00
Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	GLORIA PATRICIA MACHADO ÁLVAREZ
Demandado	ANDREA ISABÉL GUERRERO AREVALO
Menor	R. R. V. G.
Decisión	Inadmite

La señora GLORIA PATRICIA MACHADO ÁLVAREZ, a través de apoderada judicial, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra la señora ANDREA ISABÉL GUERRERO AREVALO**,** que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales.

SEGUNDO: Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada **ANDREA ISABÉL GUERRERO AREVALO**, acreditando para ello constancia de envío al correo electrónico del mismo. Teniendo en cuenta los establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Deberá agotar la posibilidad de poner en conocimiento de la parte pasiva, la acción que se realiza con copia de la demanda, por cualquier otro medio electrónico, toda vez que, en el acta de conciliación realizada, se aportó número celular de la demandada.

CUARTO: Informará los canales digitales por los cuales deberá ser notificada la demandante, según lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Remitirá nuevamente el acta de conciliación realizada ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Integral Noroccidental, toda vez que la copia remitida no es del todo legible.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eca6885afc042490ef5c144913581ce68fede85bff194f5aa8926340dc20d6f**
Documento generado en 14/12/2020 09:07:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica